



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LUNES 10 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos *en real.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

Sección del día 10 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ

(Continuación)

GORDONCILLO.

Siendo obligatorio el cargo de peregrino, y considerando que la Comisión provincial no puede resolver sobre las declaraciones que no se hayan hecho en el Ayuntamiento, se acordó devolver el expediente instruido por Pedro Vaquero Fernandez, para que el Ayuntamiento falle con arreglo á derecho sobre la excepción por el mismo propuesta, advirtiéndole que por oscura que sea la ley, en ningún caso puede menos de decidir sobre las alegaciones de los mozos.

Alfredo Martín Gonzalez.—En conformidad al art. 11 de la ley, se acordó que este interesado que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Mindanao núm. 56, cubra la plaza que con el núm. 2 lo correspondió en el presente reemplazo.

Gregorio Alonso de la Fuente.—Demostrado por medio de la certificación á que se refiere el art. 167 de la ley, que el único hermano que tiene en el sentido á que se refiere la regla 1.ª del art. 93, se halla sirviendo en el Regimiento Andalucía, 2.ª Batallón, se acordó declarar al recluta por ahora adscrito á la reserva, sin perjuicio de la nueva certificación que deberá reclamarse.

IZAGRE.

José Alonso Pascual.—Acreditado en forma que es hijo único de

padre pobre sexagenario, se acordó declararle alta para la reserva, conforme al caso 1.ª, art. 92 de la ley.

Sabino Perez Gutierrez.—No siendo aplicable á este interesado la excepción del caso 10, art. 92 de la ley, mediante á que además del hermano que tiene en las filas, cuenta con otro que es recluta disponible, se acordó declararle soldado.

Rogelio Paniagua Gonzalez.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión midió 1.ª545, quedando en su vista adscrito al ejército activo.

Ignacio Pozo Herrero.—Midió en la Caja y en la Comisión donde fué reclamado 1.ª535, acordando en su consecuencia declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, conforme al artículo 88 de la ley.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 166 de la ley, se dispuso el ingreso en Caja de José Arco Fontañil, y Andrés Paniagua Redondo, hasta tanto que se reciban los certificados de existencia de sus hermanos en el ejército.

José Vizcaino Nicolás.—Propuso la excepción del caso 2.ª, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó, fundándose en que no reúne la circunstancia de único, por no haber acreditado la situación y estado de otros hermanos casados, en que el auxilio que presta á su padre no es necesario para su subsistencia y en que éste disfruta bienes suficientes para vivir sin el hijo, que se halla casado, y que en lugar de socorrerle es socorrido por él. Revisado el fallo en virtud de aplicación: considerando que debiendo justificarse las excepciones documentalmente,

estaba el interesado en el deber de acreditar dentro del término señalado la situación de sus hermanos, sin cuyo requisito no puede considerarse único: considerando que si bien es su padre sexagenario, por cuya razón no pueden computarse utilidades por los oficios de carpintero, relojero y barbero, conforme á la regla 7.ª, art. 93, no aparece que el auxilio que su hijo le presta ser indispensable para su subsistencia segun se comprueba por las declaraciones de los mismos testigos, que deponen á su instancia, que ignoran todos los fundamentos de la excepción; y considerando que el hecho de haber entregado el quinto en una sola ocasión los dos jornales que ganó á su padre y facilitando ocho dias antes del sorteo una pequeña cantidad, no constituye el auxilio constante y permanente que la regla 9.ª, art. 93 exige para disfrutar de la excepción, se acordó declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

PAJARES DE LOS OTEROS.

Quiterio Gutierrez Gomez.—Comprobado en forma por medio de la certificación establecida en el artículo 166 de la ley, que se halla sirviendo como voluntario en el Escuadrón Cazadores de Talavera 15 de Caballería, se acordó que cubra plaza conforme al art. 11.

José Fonseca Luis.—Faltando transcribir al registro la partida de matrimonio de su hermano Juan, se acordó señalarle el término de ocho dias para que lo verifique.

TORAL DE LOS GUZMANES.

De conformidad con lo resuelto

por el Ayuntamiento y en vista del resultado de los expedientes presentados á los efectos del párrafo 3.ª, art. 115 de la ley, se acordó declarar temporalmente exentos de servir en activo y alta en la reserva á Maximino Alfageme Rodriguez y Mariano Barrientos Fernandez, números 3 y 5 del actual reemplazo.

VILLAFER.

Pedro Martínez Colinas.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, la Comisión, considerando que desde el acto de la declaración de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias que á la exención informan, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

Victorino Perez Gonzalez.—Revisada la excepción del caso 1.ª, artículo 92 de la ley que el Ayuntamiento le otorgó: considerando que este interesado es hijo único de padre pobre sexagenario; y considerando que las utilidades que este disfruta no son suficientes para su subsistencia, por cuya razón le es indispensable el auxilio del hijo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo y alta en la reserva.

LAGUNA DE NEGRILLOS.

Santiago Martínez Matilla.—Exento de activo en el reemplazo anterior, fué declarado también corto en la revisión á que se refiere el artículo 114 de la ley, con lo que no se conformaron los interesados. Mediante en la Caja tuvo 1.ª535 y como de ella se le reclamase á la Comisión

fué de nuevo medido habiendo resultado con 1'540. Tallado tercera vez en vista del resultado contradictorio resultó con 1'540 y se le declaró soldado para activo, dando de baja al suplente.

CACABELOS.

Careciendo de competencia la Comision para admitir la alogacion de excepciones que existiendo en el acto de la declaracion de soldados no fueron expuestas en el acto de ser llamados los mozos ni durante la sesion del dia, se acordó que no há lugar á la exclusion que solicitan de activo Antonio Trincado Pereira, núm. 10 de 1878 y Calisto Granja Alvarez, núm. 3 de 1877, mediante á venir declarados soldados por el Ayuntamiento y de no haber acudido á exponer ante el mismo en tiempo hábil lo que á su derecho conviniera.

VALLE DE FINOLLEDO.

Benito Alvarez Alier.—Reconocido á los efectos del párrafo 2.º, artículo 40 del reglamento y no comprobando que el defecto por el que fué declarado útil condicional á su ingreso en Caja le imposibilita para el servicio militar, se acordó declararle soldado.

VILLAGATON.

Domingo Morin Garcia.—Terminado el periodo de la observacion á que fué sometido como útil condicional, y resultando del reconocimiento definitivo que el defecto que padece se halla incluído en la clase 2.º, órden 6.º, núm. 79 del Cuadro, por el que ya fué declarado útil en el remplazo anterior, se acordó, en conformidad al art. 87 de la ley, declararle otra vez temporalmente excluído de activo.

Sustitucion.

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 180 y siguientes de la ley de remplazos, fueron admitidos como sustitutos, José Rodríguez Merayo, Antonio Aros Alonso, Eugenio Martinez Prieto, Francisco Corzales Mancebo, Prudencio de Voces Pacios y Bernardo Alvarez Muñoz, por los reálutas del actual llamamiento respectivamente, José Garcia y Garcia, de Caudros, Juan Nistal Frade, de San Cristóbal, Alonso Mielgo Raposo de Villares, Cayo Gutierrez Fernandez de Seriegos, Simon Merayo Merayo, de Priaranza del Bierzo y Bernardino Barmes Gonzalez, de Mansilla Mayor.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 18 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 18 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ursúa, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedaron elegidos por sorteo Médicos civiles para intervenir en los reconocimientos de este dia D. Domingo de Leon y Brizuela y D. Ramon Pallarás.

Fueron designados talladores civiles respectivamente para la Caja, Comision y tercero en discordia, Buenaventura Ordás, Valentin Argüello y Antonio Alvarez.

VILLARES DE ORBIGO.

Remitido por este Ayuntamiento el expediente relativo á la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878, de la que quedó pendiente Andrés Ramos Vega en 1.º del corriente, y resultando del mismo que el recluta es único de padre pobre impedido á quien auxilia con su trabajo personal, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva.

GARRAFE.

Vista la certificacion á que se refiere el art. 166 de la ley, y resultando de la misma que el hermano de Manuel de la Sierra Carral, llamado Angel, sirve en el Regimiento de Infanteria de Canarias, número 43, 2.º Batallon, se acordó en conformidad á lo dispuesto en el caso 10.º, art. 92, declarar al recluta temporalmente excluído de activo y alta en la reserva.

LOS BARRIOS DE SALAS.

Presentada por Angel Yebra Sobrado la certificacion por la que se acredita que su hermano José se halla sirviendo por suerte personal en el Regimiento Infanteria de Luzon, núm. 58, como perteneciente al remplazo de 1877, se acordó, una vez que demostró documentalmente hallarse comprendido en las prescripciones del caso 10.º, artículo 92 de la ley, declarar al recluta temporalmente excluído de activo y alta en la reserva.

LÁNCARA.

Revisadas las excepciones otorgadas á Delán Rodriguez Lopez y Antonio Garcia Barriada: considerando que siendo el padre del primero sexagenario y no disfrutando

mas utilidades que la de 338 pesetas con las que tienen que sostenerse cuatro menores, le es absolutamente indispensable el auxilio del recluta en cuya compania viva, se acordó declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, quedando el segundo pendiente del certificado de existencia de su hermano en el ejército.

PONFERRADA.

Manuel Parra Novo.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.º, art. 92 de la ley, y regla 10.º del 93 y 166 de la ley, se acordó declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, mediante haber acreditado que su hermano Angel se halla sirviendo como quinto de 1879 en el primer Batallon del 4.º Regimiento de Ingenieros en el mismo dia del ingreso.

VILLAMANDOS.

Manuel Garcia Cabaneros.—Tallando en el expediente instruido por este interesado para justificar la excepcion de hijo de viuda pobre la trascripcion al registro civil de la partida de su hermano Cristóbal, casado en 1875, se acordó señalarle el término de 10 dias, sin cuyo requisito no puede otorgársele la excepcion.

Félix Amezcua Escudero.—En el expediente instruido por este interesado á los efectos del caso 2.º, art. 92 de la ley; y considerando que en el acto del ingreso concurren á favor de este interesado las mismas circunstancias que motivaron su exencion de activo en el Ayuntamiento, como hijo único de viuda pobre, se acordó declararle temporalmente excluído de activo y alta en la reserva.

Valentin Lopez Garcia.—Interpuesto recurso de alzada por este interesado contra el fallo del Ayuntamiento desestimándole la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley que alegó en tiempo hábil, por no comprobarse que su padre se halla inhábil para el trabajo, desistió este de la apelacion y del reconocimiento que tenía solicitado, quedando en su vista declarado soldado para activo.

VILLAQUEJIDA.

Santiago Rodriguez Villacstrigo.—Resultando de la certificacion presentada por este interesado que su hermano José se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Andalucia, núm. 55, como soldado de 1878, y acreditadas en el expediente las demás circunstancias de la regla 10.º, art. 93 de la ley, se acordó declararle temporalmente excluído de activo y alta en la reserva, sin perjuicio del resultado de la nueva certificacion.

Manuel Mancha Vecino.—Comprobado por medio de la talla á donde el interesado reclamó que tiene 1'550, se acordó declararle soldado para activo.

Antolin Gallego Garcia.—Corto en el Ayuntamiento al practicarse la revision del año anterior, midió en la Caja 1'535, con lo que no se conformaron los interesados. Tallado dos veces en la Comision con motivo de existir discordia con el resultado obtenido en la Caja, midió 1'540, acordando con la mayoría de los talladores, declararle soldado para activo.

VALENCIA DE DON JUAN.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando exento como comprendido en los casos 1.º y 10.º, del art. 92 de la ley, al mozo Candido Manobel Fernandez, la Comision; considerando que el hermano de este interesado que se halla con licencia ilimitada forma parte del ejército activo, encontrándose en las circunstancias á que se refiere el art. 104 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; y considerando que si bien su padre y un hermano casado son pobres y se encuentran de lleno comprendidos en las prescripciones del párrafo 10.º, art. 93, falta sin embargo trascribir al registro la partida de matrimonio del segundo, sin cuyo requisito no surte efectos civiles, se acordó declararle pendiente de dicho documento, señalándole el término de ocho dias para que lo verifique.

Severo Melon Carnero.—En vista de no haberse trascrito al registro civil la partida de matrimonio de un hermano de este interesado llamado Tirso, que se casó en 28 de Setiembre de 1878, sin cuyo requisito no puede surtir efectos civiles, se acordó declararle pendiente de este documento, señalándole el término de 8 dias, por haber medido en la Caja y en la Comision 1'540.

Pedro Melon Martinez.—Comprobado en la forma dispuesta en el párrafo 2.º, art. 106 de la ley, que este interesado es hijo único de padre pobre sexagenario á quien sostiene, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo y alta en la reserva.

Gaillermo Bravo Gonzalez.—Denunciado por Roman Nava Marcos que se habian ocultado en la relacion presentada por la madre del que pretende eximirse varios bienes, sobre cuyo particular se recibió informacion en el Ayuntamiento; y considerando que no precisando este en su fallo y los peritos en su dictamen si se tuvieron ó no en cuenta los bienes ocultos, se acordó en virtud de lo prescrito en el artículo 165 de la ley, que se precisen dichos extremos, señalando para ello el término de ocho dias.

Guillermo Arroyo Merino.—Corto en el Ayuntamiento por no alcanzar la talla de 1'500, midió esta en la Caja, con lo que no se conformó. Tallado en la Comisión, resultó con 1'400, siendo preciso practicar una tercera medición para dirimir la discordia; como también resultase en aquella con 1'400, se acordó declararle definitivamente excluido á tenor de lo prescrito en la regla 6.ª de la Real orden circular de 4 de Febrero de 1879.

VILLADEMOR DE LA VEGA.

Atanasio Ugidos Rodríguez.—Resultó en la Caja y en la Comisión donde fué reclamado en 1'535, quedando en su consecuencia temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Diego de la Fuente García.—Habiendo desaparecido desde la declaración de soldados al ingreso en Caja la excepción del caso 10, artículo 92 de la ley, mediante haber cumplido un hermano la edad de 17 años, se acordó declararle soldado.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que se practicó á los padres de los mozos Dionisio Barrientos Merino y Leoncio del Castillo Lopez, números 8 y 9 respectivamente de 1879, que se hallan inhábiles para el trabajo, se acordó otorgarles la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, revocando el fallo del Ayuntamiento que les destinaba al ejército activo.

MATADEON.

Cándido Rodríguez Cuiñado.—Propuso la excepción del caso 10.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó por no convenir á su padre la circunstancia de pobre. Recurrido el fallo, la Comisión, teniendo en cuenta que falta transcribir al registro la partida de matrimonio de un hermano y que tampoco se acompaña la fé de bautismo de una menor, acordó declararle pendiente de estos requisitos, señalándole para presentarlos el término de ocho días.

Manuel Ramon Perandones.—Declarado corto en el Ayuntamiento resultó en la Caja y en la Comisión con 1'540, quedando adscrito al ejército activo.

Miguel Marcos Santa Marta.—Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones de la ley, en el mero hecho de no haber reconocido á un hermano de este interesado que alega hallarse inhábil para el trabajo, se acordó apercibirle y que ingrese el quinto en Caja pendiente del resultado de dicho acto.

SANTA CRISTINA.

Gregorio Panera del Cueto.—En vista del resultado de la talla que

midió en la Caja y en la Comisión 1'530, se acordó, conforme al artículo 88 de la ley, destinarle á la reserva.

Pedro Encinas Castaño.—Revisada la excepción del caso 2.º artículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó; y considerado que teniendo el recluta un hermano Alferez, que se halla casado, no puede considerarse único hasta tanto que acredite dicha circunstancia y si se halla ó no en disposición de sostener á su madre, se acordó revocar el fallo y declararle soldado, ingresando en Caja con la nota de pendiente de la presentación de los documentos indicados.

Felipe Cipriano Díez.—Compróndase la excepción de hijo único de viuda pobre á la que se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó declararle exento confirmando el fallo del Ayuntamiento y destinarle á la reserva.

Félix de Castro Cascallana.—Medido en el Ayuntamiento por haber resultado corto en el año anterior, fué declarado de nuevo exento de activo con lo que no se conformaron los interesados, tallándose en su consecuencia en la Caja y en la Comisión donde tuvo 1'540, y se acordó destinarle á activo dando de baja al suplente.

VALDEPOLO.

Eusebio Redondo Pinto.—Faltándole en el expediente instruido por este interesado, á los efectos del caso 1.º art. 92 de la ley, la certificación que acredite el fallecimiento de un hermano, que se dice murió en el ejército, se acordó declararle soldado hasta tanto que lo acredite.

Nicomedes Rodríguez Iglesias.—De conformidad con el Ayuntamiento y en vista del resultado de la talla que tuvo en la Caja y en la Comisión, se acordó declararle alta para la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Anastasio Villa.—No comprobado en los dos reconocimientos á que se refieren los artículos 134 y 169 de la ley, y 20 y 28 del reglamento que padezca defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, se acordó declararle soldado para activo.

Mateo Olmo Esteban.—Declarado corto en la revisión á que se refiere el art. 114, se le reclamó á la Comisión, donde después de haber sido medido dos veces con motivo de la falta de conformidad con la talla á que se refiere el art. 134 de la ley, y la que obtuvo en apelación, se acordó declararle soldado para activo de conformidad con la mayoría de los peritos por haber resultado con 1'540.

VILLAMORATIEL.

Isidoro Martínez Santa Marta.—Resultando de los reconocimientos

á que se refieren los artículos 134 y 169 de la ley y 20 y 28 del reglamento que padece defecto físico comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido de activo conforme al art. 87.

Faustino Martínez.—No llenando la tartamudez que alegó padecer las condiciones prevenidas en el núm. 103, orden 5.º, clase 3.ª del Cuadro, según certificación de los médicos del primero y segundo reconocimiento, se acordó declararle soldado para activo.

Basilio Castañeda Ramos.—Exento en 1879 por corto de talla, midió en la Comisión donde fué reclamado 1'540, acordando en su vista declarar soldado para activo.

SANTAS MARTAS.

Bernardo Reguera Reja.—Medido en la Caja y en la Comisión á los efectos de los artículos 134 y 169 de la ley, resultó con 1'535, acordando en vista de lo dispuesto en el artículo 88 revocar el fallo del Ayuntamiento que le declaraba soldado para activo y destinarle á la reserva.

Calisto Rubio Zayas.—No habiendo alcanzado en la Caja y en la Comisión mas talla que la de 1'535, quedó excluido temporalmente de activo y alta en la reserva.

Claudio Morala Celomin.—Revisada á los efectos de la regla 11, artículo 93 y párrafo 3.º del 115 de la ley, la excepción del caso 2.º artículo 92 que el Ayuntamiento le otorgó; considerando que teniendo la madre de este interesado una riqueza amillanada de 386 pesetas, no puede de manera alguna considerarse pobre, toda vez que deducida de dicha cantidad la contribucion que satisface de 80 pesetas, le queda un líquido de 305, superior al señalado en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, para la subsistencia de una sola persona; y considerando que aun cuando el recluta es único de madre viuda, el auxilio que la presta no le es absolutamente indispensable para su subsistencia, por cuanto tiene bienes suficientes para atender á ella, si quiera los peritos afirmen lo contrario, la Comisión acordó revocar el fallo revisado y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Enrique Baños Trapero.—Habiendo desaparecido la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó á consecuencia del fallecimiento de su padre, se acordó en vista de lo dispuesto en la regla 11 art. 93, declararle soldado, revocando el fallo del Municipio.

Cipriano Fayas Valdúvico.—Justificado documentalmete que se halla contribuyendo á la subsisten-

cia de su padre pobre sexagenario, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento destinándole á la reserva.

Santiago Luongo Gonzalez.—Presentada la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano José en el ejército, Regimiento Artillería de Montaña, 3.ª Bateria, se acordó declarar al recluta temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de la nueva certificación que deberá reclamarse en conformidad al art. 186 de la ley.

Marcial Perez Blanco.—Insuficientes los datos que aparecen consignados en el expediente instruido por este interesado respecto al auxilio que presta á su madre, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 165, devolverlo al Ayuntamiento para que se precise este particular, acompañando además las partidas de matrimonio de sus hermanos casados.

Lázaro Gonzalez Prado.—Resultando en la revisión practicada en el Ayuntamiento corto de talla, se le reclamó á la Comisión provincial, que de conformidad con los peritos talladores y resultado obtenido en el Municipio, acordó declararle exento temporalmente del servicio activo conforme al art. 88 de la ley.

GRAJAL DE CAMPOS.

Examinados los expedientes instruidos por los números 2, 8, 10 y 13 del actual reemplazo, Gumersindo Moratinos Martínez, Eusebio Alonso Alonso, Mariano Encinas Borge y Ramon Montañés Gonzalez, y resultando de los mismos comprobadas en forma las excepciones que les fueron otorgadas y que existen en el acto del ingreso según manifestacion de los interesados, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararlos temporalmente de activo y alta en la reserva.

Antonio Barrera Cuesta.—No habiendo alcanzado ni en la Caja ni en la Comisión otra talla que la de 1'535, se acordó, conforme al artículo 88 de la ley, declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Juan Huerta Lazo.—Revisada la excepción que el Ayuntamiento le otorgó en el actual reemplazo, y considerando que siendo el padre pobre y sexagenario, el recluta único y entregado éste á aquel los jornales que gana como oficial de estete, se hallan cumplidos los requisitos de las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, art. 93 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento para activo.

CEBANICO.

De conformidad con lo resuelto

por el Ayuntamiento, y en vista de haber justificado documentalmente Ignacio Taranilla Diez que es hijo de padre pobre sexagenario, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, devolviendo el expediente de Felipe Gonzalez de Prado y Juan Garcia Diez, para que se cumplan las prescripciones legales en su ampliacion que aparecen omitidas.

VILLAZANZO.

Resultando al ser medidos los mozos Mariano Crespo Gonzalez, y Bernardo Fernando Castellanos, con la talla de 1'530 y 1'535, respectivamente, quedó resuelto de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, declararlos exentos temporalmente de activo y alta en la reserva, conforme al art. 88.

Gregorio Diez Fernandez.—En vista de la certificación á que se refiere el art. 167 de la ley, y Real orden de 24 de Febrero último, y resultando de dicho documento que el hermano de este interesado Gregorio, sirve como contingente en el Regimiento Infantería de Canarias, núm. 43, se acordó declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva, reclamando nueva certificación de existencia á los efectos del art. 166.

Lino Llorente Chocan.—Reconocido el padre de este interesado por no conformarse los números posteriores con la declaración de inhabilidad hecha en el Ayuntamiento, y resultando de dicho acto que se halla impedido para proporcionarse su subsistencia, se acordó, en vista de reunir el recluta la circunstancia de único y legítimo y hallarse viviendo en compañía de su madre pobre, exento bienes trabaja, declararle exento para activo y alta en la reserva.

Nemesio Diez Villacorta.—Justificado en forma que es hijo único de padre pobre sexagenario á quien se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó declararle exento para activo y alta en la reserva, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Justo Rojo Lopez.—En vista de concurrir en favor de este interesado las mismas circunstancias que motivaron su exención en el Ayuntamiento, quedó resuelto declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, debiendo presentar nueva certificación de viudez de su madre, expedida por el Juez municipal por no ser el párroco el llamado á certificar del estado civil de las personas.

Clemente Gonzalez Martinez.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en el fallo declarando exento para activo á este mozo por hallarse dentro de la excep-

cion á que se refiere el caso 2.º, artículo 92 de la ley, se acordó en vista de concurrir á su favor en el acto de la entrega las mismas causas que informaron el fallo del Municipio, declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva.

Hemeterio Lopez Cuesta.—Declarado exento en el Ayuntamiento á consecuencia de excepcion sobrenvenida despues del juicio de exauciones con motivo del fallecimiento de su padre, la Comision, considerando que hallándose hábil para el trabajo, segun dictámen de la mayoría de los facultativos, el hermano del recluta llamado Simon, no puede aquel conceptuársele único para los efectos de la regla 1.ª, art. 93 de la ley, y considerando que con el ingreso del quinto en las filas, no queda abandonada la subsistencia de su madre por cuanto le queda otro hijo mayor de 17 años hábil para el trabajo, que tiene obligacion de sostenerla, acordó, en vista de lo prescrito en la regla 11, art. 93, párrafo 3.º del 115 y 123 de la ley, declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento, y haciendo presente al interesado el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

Higinio Monge Novoa.—Inútil en la Caja al ser reconocido por hallarse padeciendo el defecto á que se refiere el núm. 57, orden 5.º, clase 2.ª del Cuadro, se le reclamó á la Comision, donde de conformidad con el dictámen facultativo, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio militar, conforme al art. 87 de la ley, por haberse comprobado la existencia del padecimiento.

Ciriaco Cuesta Alvarez.—Expuso en el acto á que se refiere el art. 104 de la ley, que se hallaba comprendido en las prescripciones del caso 1.º, art. 92 de la ley, mediante hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, presentando en prueba de ello tres testigos que depusieron contestes respecto á la circunstancia de ser único y de vivir en compañía de su padre y de un hermano menor á quien ayuda con su trabajo personal, ignorando si los bienes que poseo serían ó no suficientes para la subsistencia de éstos. Impugnada la excepcion por los números posteriores por no conformarse con la pobreza, fueron tasados los bienes que figuran en el amillaramiento á nombre del padre del que excepciona por peritos de reciproco nombramiento en lo que no hubo conformidad, siendo preciso nombrar un tercero designado por la suerte que calculó las utilidades en 332 pesetas 28 céntimos, dos menos que las que resultan por los certificados de la contribucion. Fundado el Ayuntamiento en que con las 335 pesetas 20 céntimos que

resultan del amillaramiento podian subsistir el padre y una hija menor de 14 años sin el auxilio del hijo, le declaró soldado, de cuyo fallo apeló á la Comision: considerando que el recluta es único de padre impedido para el trabajo en el mero hecho de pasar este de los 60 años: considerando que si bien las utilidades que percibe esceden de los 75 céntimos de peseta diarios á que se refieren las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero del 59 para la subsistencia de una sola persona, no llegan en cambio á las 363'75 señaladas en esta provincia para la subsistencia de dos personas; y considerando que desde el momento en que se destinase el recluta al ejército activo sería imposible la subsistencia del sexagenario y de la menor, por no producir los bienes los rendimientos necesarios, se acordó por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta adscrito á la reserva, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.—El Sr. Vicepresidente: Considerando que no es posible atemperarse de un modo absoluto é invariable á los tipos establecidos para declarar pobre ó rica á una persona, sino que esta calificación depende de las circunstancias de las personas y localidades, segun lo ha reconocido la Real orden de 22 de Agosto de 1866; que el Ayuntamiento apreciando estas mismas circunstancias de la localidad cree que con las 335 pesetas 20 céntimos pueden vivir perfectamente el sexagenario y la menor; y teniendo además en cuenta que las prescripciones de la actual ley de reemplazos tienden á restringir la exención del servicio, voto por la confirmacion del acuerdo.

Froilan Diez Medina.—Exento en el reemplazo anterior por tener un hermano en el ejército, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que este pertenece á la reserva, le declaró soldado. Interpuesta apelacion, se acordó en vista de lo prescrito en el caso 10.º art. 92 de la ley, confirmar el fallo apelado.

VALVERDE ENRIQUE.

Lorenzo Merino Herrero.—En vista de la contradicción que se observa entre la certificación expedida por el Jefe económico y la que obra en el expediente respecto á la riqueza imponible del padre del recluta, se acordó pedir explicaciones al Ayuntamiento, ingresando el mozo en Caja con la nota de pendiente hasta el dia 24 en que se resolverá definitivamente acerca de la excepcion.

Juan Alegre Bernardo.—Aceptando el resultado del expediente instruido en el Ayuntamiento, se

acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, conforme al artículo 92 de la ley.

LAGUNA DALGA.

Miguel Ferrero Prieto.—Recluta disponible del reemplazo de 1878, en que hubiera sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, no obstante habersele prevenido que instruyera el expediente, se presentó á la Comision, la que en vista de los descargos del interesado, acordó su ingreso en Caja sin nota alguna que pueda perjudicarlo.

SARIEGOS.

Terminada la observacion de Manuel Fernandez Garcia, inútil del reemplazo anterior, y resultando del reconocimiento definitivo que se halla padeciendo el defecto á que se refiere el art. 95, orden 8.º, clase 2.ª, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio, á tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la ley.

CARRACEDELO.

Baldomero Pacios Morán.—Útil condicional de la clase 3.ª, ingresó en la Caja á los efectos prevenidos en el art. 40 del reglamento de 28 de Agosto de 1878. Terminada la observacion, y resultando del reconocimiento facultativo que el defecto no llena las condiciones del Cuadro, se acordó declarar soldado para activo.

Sustitucion.

Prévios los requisitos establecidos en la ley de reemplazos, fué admitido Ramon Gonzalez Sanchez como sustituto de Pedro Garcia Gonzalez, soldado del Ayuntamiento de Ardon en el actual reemplazo.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 19 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.